JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. - Riohacha, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio

Ref. Proceso Ordinario de ELKIN MARTINEZ PINEDO - C.C. 17.859.3030 contra EMPRESA TRIPLE A.A.A. DE MANAURE.

RAD. 44-001-31-05-002-2019-00079-00

El doctor LUIS EDUARDO TORO TORO en su condición de apoderado de la parte actora, y el representante legal de la demandada EMPRESA TRIPLE A.A.A. DE MANURE - Dr. ALBERTO ARIAS DELUQUE en escrito que antecede, manifiestan al Juzgado que han llegado a un Acuerdo de Pago dentro del proceso de la referencia, en cuantía y términos indicados por ellos, y como consecuencia, se proceda a declarar la terminación anormal del proceso, disponiéndose el archivo definitivo del expediente.

El Despacho, en atención a que lo solicitado es procedente, ya que no vislumbra que se afecten derechos ciertos e indiscutibles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 312 del C. General del Proceso, aplicable por analogía dispuesta en el artículo 145 del C.P.L.,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aprobar el Acuerdo de Pago suscrito por la apoderada de la parte actora doctor LUIS EDUARDO TORO TORO y el representante legal de la demandada EMPRESA TRIPLE A.A.A. DE MANAURE Dr. ALBERTO ARIAS DELUQUE en consecuencia se declara terminado el proceso y se dispone el archivo definitivo del expediente.

SEGUNDO: En firme este auto Archívese el proceso, previa las anotaciones en los libros correspondientes.

TERCERO: El Acuerdo de Pago aceptado, hace tránsito a cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

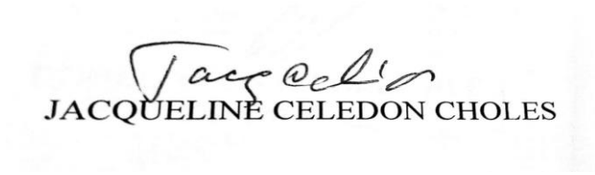

Elaboró Trabajo en casa: Dortizca